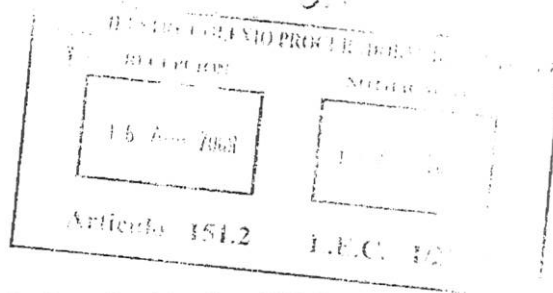




ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4  
SANTIAGO DE COMPOSTELA**

AUTO: 00254/2009



**Juicio Ordinario 305/08**

**En Santiago de Compostela a 14 de Abril de 2009**



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**AUTO**

D<sup>a</sup> Ana Belén López Otero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia n<sup>o</sup> 4 de Santiago de Compostela

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantiene estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente proceso promovido por el Procurador Sr. Regueiro Muñoz, en nombre y representación de D. y D<sup>a</sup> actuando en nombre propio y en nombre y representación de los menores y , frente a D. , Instituto Mapfre Industrial y Adeslas, se ha manifestado por las partes la existencia de acuerdo, cuya homologación judicial interesan, en los siguientes términos:

Se determina como importe de la indemnización procedente por la pretensión objeto de este procedimiento la suma de 1.300.000 euros de la cual se reconoce como abonada por la entidad aseguradora AMA la suma de 380.000 euros. De esta suma, en concepto de daños personales relacionados con el objeto del procedimiento, 190.000 euros corresponden a D<sup>a</sup> , 110.000 a D.

60.000 euros a D. y 940.000 a D. La suma de 920.000 euros será abonada de la siguiente manera: Mapfre abonará la suma de 150.000 euros, el Instituto 50.000 euros, D.

la suma de 240.000 euros y Adeslas la suma de 480.000 euros. Dichas sumas serán abonadas en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día de la fecha mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado. Todas las partes manifiestan renunciar a cualquier tipo de acción o



repetición relacionada con los hechos objeto de este procedimiento.



#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 19.1 L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además en el apartado segundo de citado precepto, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se **HOMOLOGA LA TRANSACCIÓN JUDICIAL** acordada entre D. \_\_\_\_\_ y D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, actuando en su propio nombre y en nombre y representación de los menores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, Instituto \_\_\_\_\_, Mapfre Industrial y Adeslas en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos, y se declara **finalizado** el presente proceso.

Líbrese la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO JUDICIAL